



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 116/2024-V-B
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO

1ido31cto@correo.cif.gob.mx

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECCIÓN AMPARO
 EXPEDIENTE 116/2024-V-B
 ASUNTO: SENTENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

37901/2024 C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37902/2024 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37903/2024 C. COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37904/2024 SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

AUTORIDAD NO RESPONSABLE:

37905/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. (MINISTERIO PÚBLICO)

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; con el presente remito a usted copia de la sentencia dictada el día de hoy en el juicio de amparo cuyo número se anota al rubro promovido por

"SENTENCIA CONSTITUCIONAL

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 116/2024-V-B; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda inicial. Por escrito recibido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de la Oficialía de Partes de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo,

por conducto de su apoderada

SÓLICITO el Amparo y Protección de la

Justicia Federal, contra las autoridades y actos siguientes:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

1. C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
2. H. Congreso del Estado de Campeche.
3. C. Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.

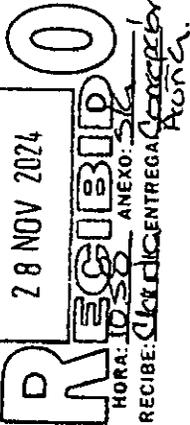
IV.- ACTOS RECLAMADOS

- a) Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

Se reclama la sanción, promulgación y publicación de la Ley para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2022, en específico el Artículo 10 fracción XIV con motivo del primer acto de aplicación notificado a mi representada el 24 de diciembre de 2023 por el Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, conforme a lo que se detalla en el apartado de hechos de la presente demanda.

- b) Del H. Congreso del Estado de Campeche.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
 ADMINISTRACION GENERAL



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
 DIRECCION JURIDICA



Se reclama la discusión, aprobación y emisión de la Ley para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2022, en específico el Artículo 10 fracción XIV con motivo del primer acto de aplicación notificado a mi representada el 24 de diciembre de 2023 por el Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, conforme a lo que se detalla en el apartado de hechos de la presente demanda.

c) De la Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.

Se reclama la ejecución de la Ley para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2022, en específico el Artículo 10 fracción XIV con motivo del primer acto de aplicación notificado a mi representada el 24 de diciembre de 2023 consistente en el Oficio CPRS/CGSES/GD/2826/2023 emitido por él mismo, conforme a lo que se detalla en el apartado de hechos de la presente demanda".

SEGUNDO. Trámite del juicio. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se radicó la demanda con el número 116/2024-V-B; se admitió a trámite y se solicitó a las autoridades responsables sus informes con justificación; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención legal que le compete y se fijó hora y día para la celebración de la audiencia constitucional.

TERCERO. Ampliación de la demanda. Mediante escrito de dieciséis de febrero del presente año, la parte quejosa amplió la demanda de amparo, al señalar como nueva autoridad responsable al **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, a lo cual se accedió mediante proveído del diecinueve siguiente.

Luego, por escrito de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona moral quejosa nuevamente amplió la demanda de amparo, al señalar como **nuevos actos reclamados**, los siguientes:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS

a) **Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.**

Se reclama la sanción, promulgación y publicación de la Ley para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2015, en específico el Artículo 10 fracción XIV con motivo del primer acto de aplicación notificado a mi representada el 24 de diciembre de 2023 por el Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, conforme a lo que se detalla en el apartado de hechos de la presente demanda.

b) **Del H. Congreso del Estado de Campeche.**

Se reclama la discusión, aprobación y emisión de la Ley para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2015, en específico el Artículo 10 fracción XIV con motivo del primer acto de aplicación notificado a mi representada el 24 de diciembre de 2023 por el Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, conforme a lo que se detalla en el apartado de hechos de la presente demanda.

c) **De la Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.**

Se reclama la ejecución de la Ley para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2015, en específico el Artículo 10 fracción XIV con motivo del primer acto de aplicación notificado a mi representada el **consistente en el Oficio** emitido por él mismo, conforme a lo que se detalla en el apartado de hechos de la demanda.

d) **Del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se reclama:**

La inminente aplicación la Ley para la venta ordenada y consumo responsable de bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2015, en específico el Artículo 10 fracción XIV de dicha norma."

Por acuerdo de **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, se tuvo por ampliada la demanda de amparo respecto de los citados actos reclamados.

Luego, al quedar debidamente integrado el presente juicio constitucional, se citó a audiencia, la cual tuvo verificativo el **ocho de agosto de dos mil veinticuatro**.

CUARTO. Reanudación de plazos y términos. Esta sentencia se emite hasta hoy, en razón de que fueron inhábiles, para la tramitación del asunto, los días comprendidos del diecinueve de agosto al cinco de noviembre de dos mil veinticuatro (en el entendido que subsiste la validez de las actuaciones y diligencias celebradas los días diecinueve y veinte de agosto) y con motivo de la carga de trabajo acumulada durante ese periodo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las Circulares 16/2024, 17/2024, 19/2024 y 20/2024 (en la que se precisa que la carga de trabajo acumulada con motivo de la suspensión de plazos debe ser abatida de manera gradual y con respeto a las jornadas ordinarias de trabajo), firmadas por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; los Avisos de suspensión de labores y plazos procesales de diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signados por los titulares de los órganos jurisdiccionales con sede en edificio del Poder Judicial de la Federación ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 245, colonia San



EXPEDIENTE 116/2024-V-B
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

jurisprudencia número II.3o. J/58, consultable en la página 57, Núm. 70, Octubre de 1993, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que dice:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y por ende se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente."

SEXO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponer a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo *tercero transitorio* del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77, demás relativos de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio de amparo promovido por [] en contra del acto reclamado atribuido a las autoridades responsables, por los motivos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Lo proveyó y firma Lidiette Gil Vargas, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el día de hoy veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, en que las labores del juzgado lo permitieron, quien actúa asistido de Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe. Doy fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Gerardo Antonio Quijano de la Cruz.

